

RESOLUCIÓN No. 00015580

(15/11/2023)

"Por medio de la cual se otorga el registro No. 251230301 como Productor y Comercializador de material vegetal de propagación al VIVERO LA VICTORIA."

**EL GERENTE (E) DE LA SECCIONAL CUNDINAMARCA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere, la Ley 1955 de 2019, los Decretos 4765 de 2008 y 1071 de 2015, la Resolución 2442 de 2013, la Resolución 0780006 de 2020, expedidas por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario — ICA, es responsable de ejercer el seguimiento y control de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a producir y/o comercializar material vegetal de propagación con destino a la siembra en el país.

Que el artículo 4 de la Resolución 0780006 de noviembre de 2020 establece que: *"Toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción, comercialización o ambas actividades, de material vegetal de propagación y/o plantas vivas a través de viveros y/o huertos básicos, debe registrar el vivero productor y/o comercializador o el huerto básico ante la Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción donde se encuentre ubicado (...)*

Que es necesario unificar las normas específicas que regulan los viveros y/o huertos básicos destinados a la producción y comercialización de material vegetal de propagación, para garantizar la calidad de las semillas para la siembra en el país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 0780006 de noviembre de 2020, que establece: *"Los productores de material vegetal de propagación de Frutales, Ornamentales, Forestales, Cacao, Caucho y Café, que se encuentren registrados de acuerdo a las Resoluciones 3180 de 2009, 492 de 2008, 2457 de 2010, 3434 de 2005, 4994 de 2012 y 3626 de 2007 respectivamente, tendrán un plazo hasta de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para ajustarse a los requisitos aquí establecidos, para lo cual deberán informar previamente a la Gerencia seccional del ICA donde se encuentre ubicado su predio, con el fin de programar la visita de inspección y emitir un nuevo acto administrativo."*

Que el señor, **JAIME EMAYUSA MANCERA**, identificado con cédula de ciudadanía No **80.310.053** de Cachipay – Cundinamarca, como propietario del vivero **LA VICTORIA**, solicitó mediante oficio firmado, ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, el registro como productor y comercializador de material vegetal de propagación para las siguientes especies: **Coffea arábica** (colinos de café). En un área de 500 m².

Que el señor, **JAIME EMAYUSA MANCERA**, identificado con cédula de ciudadanía No **80.310.053** de Cachipay – Cundinamarca, como propietario del vivero **LA VICTORIA**, anexó los documentos requeridos en el artículo 4 de la Resolución 0780006 del 25 de noviembre de 2020, necesarios para iniciar la correspondiente actuación administrativa.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA Seccional Cundinamarca, realizó la visita técnica de verificación el día 24 de octubre de 2023, establecida en el

RESOLUCIÓN No.00015580

(15/11/2023)

“Por medio de la cual se otorga el registro No. 251230301 como Productor y Comercializador de material vegetal de propagación al VIVERO LA VICTORIA.”

artículo 6 de la Resolución 0780006 del 25 de noviembre de 2020, al vivero **LA VICTORIA**, ubicado en la finca La Victoria, sector La Recebera, Vereda Peña Negra municipio de Cachipay – Cundinamarca, comprobando la existencia de las áreas e infraestructura necesarios para la Producción, Comercialización de **Coffea arábica** (colinos de café), así como, el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la Resolución 0780006 de 2020, emitiendo concepto favorable.

Que la solicitud respectiva ha sido presentada y tramitada con observancia de las demás formalidades legales y reglamentarias.

Que, en virtud de lo expuesto, el Gerente Seccional Cundinamarca (E) del Instituto Colombiano Agropecuario ICA,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- OTORGAR, el registro como productor y comercializador de **Coffea arábica** (colinos de café) al señor **JAIME EMAYUSA MANCERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.310.053** de Cachipay – Cundinamarca como propietario del vivero **LA VICTORIA** ubicado en la **FINCA LA VICTORIA**, sector **LA RECEBERA**, vereda **PEÑA NEGRA**, del municipio **CACHIPAY – CUNDINAMARCA**, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 0780006 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2.- Se otorga el presente registro al vivero **LA VICTORIA** como productor y comercializador de **Coffea arábica** (colinos de café). En un área de 500 m².

ARTICULO 3.- Asignar al vivero **LA VICTORIA** el código No. **251230301** en el registro como vivero Productor y Comercializador de **Coffea arábica** (colinos de café).

ARTÍCULO 4.- El registro podrá ser cancelado definitivamente cuando se pruebe el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la Resolución 0780006 de 25 de noviembre del 2020 o las demás normas que la modifiquen, deroguen o complementen.

ARTÍCULO 5.- El titular del registro que se otorga por la presente Resolución, queda sujeto a las obligaciones establecidas en las disposiciones contenidas en la Resolución No. 0780006 de 25 de noviembre del 2020, expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA o las demás normas que la modifiquen, deroguen o complementen.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese la presente Resolución de acuerdo con lo consagrado en los artículos 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, al señor **JAIME EMAYUSA MANCERA** como propietario del vivero **LA VICTORIA** ubicado en la finca La Victoria, sector La Recebera, Vereda Peña Negra, municipio de Cachipay – Cundinamarca, teléfono 3125605958 y correo electrónico sebastianrosero739@gmail.com.

RESOLUCIÓN No.00015580

(15/11/2023)

"Por medio de la cual se otorga el registro No. 251230301 como Productor y Comercializador de material vegetal de propagación al VIVERO LA VICTORIA."

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mosquera - Cundinamarca, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2023


CARLOS AUGUSTO ROJAS MARTÍNEZ
Gerente Seccional Cundinamarca (E)

Elaboró/Proyectó: Oscar Guerrero Wichez - Gerencia Seccional Cundinamarca.
Revisión/Aprobación Técnica: José Luis Chávez Gómez - Gerencia seccional Cundinamarca
Revisión/Aprobación jurídica: Carlos Andrés Rojas Rincón - Gerencia seccional Cundinamarca